



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 44
Fecha 22-diciembre-98
Páginas 3

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa UOM-78 de diciembre 22 de 1998.
"Asunto 3: Operaciones de expansión monetaria".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96

BANCO DE LA REPUBLICA



Carta Circular GT - 379 de diciembre 22 de 1998

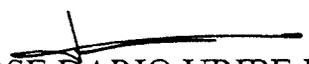
Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

Estimados señores:

Adjunto les remitimos la circular reglamentaria externa UOM- 78 de diciembre 22 de 1998, la cual reemplaza las hojas del mismo número de las Circulares Reglamentarias Externas UOM-64 de octubre 29 de 1998 (3.7), UOM-76 de diciembre 10 de 1998 (3.30 A), y se adiciona la hoja 3.30B del Asunto 3: Operaciones de Expansión Monetaria.

Les recomendamos leer con atención dado que se introducen modificaciones importantes a los mecanismos vigentes.

Atentamente,


JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente Técnico


PATRICIA CORREA BONILLA
Subgerente Monetaria y de Reservas

Circular Reglamentaria Externa UOM - 78 de diciembre 22 de 1998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Las ventas transitorias de Títulos de Deuda Externa de la Nación deberán ser presentadas por separado en una sola oferta.

Cuando en una fecha exista un cupo limitado para la compra de títulos, se aprobará por el SEBRA sólo el monto no negociado a través del mecanismo de transacción electrónica operante. La asignación de los recursos se efectuará mediante el mecanismo de subasta de acuerdo con las condiciones de presentación de las solicitudes o a prorrato si se realiza a tasa fija.

En caso de fallas en el SEBRA que impidan la presentación de las ofertas, éstas se recibirán telefónicamente, debiendo ser presentadas por las personas previamente autorizadas ante la UOM, utilizando el respectivo código de identificación.

5.3 Negociación a través de FAX:

Las ofertas para la compra y/o venta definitiva de TES B a través del sistema de subastas, emitidos a tasa fija o tasa variable, se recibirán vía FAX en el horario establecido en la comunicación previa y de acuerdo con el formulario que determine para cada subasta la Unidad de Operaciones de Mercado.

Cada agente podrá presentar varias ofertas. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas, cuyo valor costo total supere la cuantía del cupo anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la (s) respectiva (s) oferta (s) será (n) anulada (s).

Cada oferta deberá incluir tanto el precio de venta como el precio de compra al Banco de la República por el monto que está dispuesto a transar. La diferencia entre las dos puntas de cotización en términos de tasa de presentación equivalente al precio que se está ofreciendo, no podrá ser superior al margen establecido previamente por el Banco de la República. (Ver fórmulas en el literal 9.2.2)

PC

Esta hoja reemplaza la hoja 3.7 de la Circular Reglamentaria Externa UOM-64 de Octubre 29 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.30 A

Circular Reglamentaria Externa UOM - 78 de diciembre 22 de 1.998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Cuando el descuento se realice aplicando el IRTUS el resultado de la fórmula de liquidación debe multiplicarse por el 98%.

j) Bonos para la Seguridad: Se recibirán por su valor nominal, descontado al día de la operación a la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD). Los flujos de intereses equivalen al 80% del IPC para ingresos medios publicado por el DANE para el mes inmediatamente anterior. Se liquidará así:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Ingreso de } i}{(TD/100 + 1)^{nn/365}} + \dots + \frac{\text{Ingreso de } K \text{ o } i}{(TD/100 + 1)^{nn/365}}$$

PC

Esta hoja reemplaza la hoja 3.30A de la Circular Reglamentaria Externa UOM-76 de diciembre 10 de 1998



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 3.30 B

Circular Reglamentaria Externa UOM - 78 de diciembre 22 de 1.998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

k) Títulos de Deuda Externa de la Nación: Se recibirán por el 95% de su valor de mercado de acuerdo con el promedio de las últimas cotizaciones (PLP) efectuadas por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda o en su defecto en los sistemas de información internacional a los cuales esté suscrito el Banco de la República. A solicitud del interesado el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco suministrará dicha información. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Valor Título} = \left[\left[\text{Valor Nominal USS} * \text{PLP} \right] + \text{Ic USS} \right] * \text{TRM} * 0.95$$
$$\text{Ic} = \text{Valor Nominal} * \text{I} * \frac{\text{d}}{\text{a}}$$

l) Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera: Sólo se aceptarán títulos valores que correspondan a cartera calificada en la categoría "A", de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Bancaria y que así haya sido reportada con anterioridad a esa entidad. Estos títulos valores provenientes de operaciones de cartera se aceptaran por el 75% del valor insoluto.

9. CONDICIONES PARA LA COMPRA DEFINITIVA NETA DE LOS TITULOS

Las operaciones de compra y/o venta definitiva se efectuarán con base en los siguientes títulos: de Desarrollo Agropecuario clase A y B, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, TES B (excluidos los títulos indizados al dólar), Bonos Decreto 700 (Colombia), Bonos República de Colombia Resolución 4308 de 1994 - y los Títulos de Deuda Pública Externa los cuales se recibirán en las siguientes condiciones:

Esta hoja se adiciona

PC